

Que, en aras de mayor seguridad jurídica, imparcialidad e independencia, la Resolución 275 de 2022 estableció el procedimiento que determina las reglas relacionadas con la inscripción, designación, fijación de honorarios, posesión, funciones, obligaciones, seguimiento, sanciones, reemplazo y otros asuntos de los Agentes Especiales de Intervención y Directores Administrativos designados por la Superintendencia del Subsidio Familiar conforme las medidas cautelares previstas en la Ley 789 de 2002 y el Decreto número 2595 de 2012.

Que de acuerdo con el artículo 39 de la Ley 21 de 1982 que dispone:

“Artículo 39. Las Cajas de Compensación Familiar son personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro, organizadas como corporaciones en la forma prevista en el Código Civil, cumplen funciones de seguridad social y se hallan sometidas al control y vigilancia del Estado en la forma establecida por la ley”.

Que el artículo 3° de la Resolución número 0275 del 13 de mayo de 2022 fijó las reglas y el procedimiento para la conformación de la lista de elegibles de Agentes de Intervención y/o Directores Administrativos, la Superintendencia del Subsidio Familiar, de acuerdo con sus funciones legales y reglamentarias, disponiendo la realización, cada dos años, de una convocatoria pública con una duración de (5) días hábiles, en la cual se señalarán los requisitos para la inscripción, documentos que deben acompañar la solicitud de inscripción, formato de solicitud de inscripción, y causales de inhabilidad, incompatibilidad y responsabilidad.

Que, en aras de garantizar la aplicación del principio de objetividad, participación, pluralidad e igualdad de oportunidades para todas las personas interesadas en formar parte de la lista de elegibles de Agentes de Intervención y/o Directores Administrativos, resulta necesario para la Superintendencia del Subsidio Familiar modificar el artículo 3° de la Resolución número 0275 del 13 de mayo de 2022 para facilitar una inscripción permanente de las personas interesadas en desempeñar las Funciones de Agentes de Intervención y/o Directores Administrativos, sin restringir la vigencia de la participación a un período determinado.

Que, para efectos de lo señalado, se hace necesario preservar las condiciones de elegibilidad de las personas que hacen parte de la lista de elegibles de Agentes de Intervención y/o Directores Administrativos, la Superintendencia del Subsidio Familiar facilitará la apertura de procesos de inscripción y de conformación de listas de elegibles en cualquier momento, con sujeción a los requisitos y términos dispuestos por la Resolución número 0275 del 13 de mayo de 2022.

Que las Cajas de Compensación Familiar ejercen dentro de sus labores, gestiones tanto en el marco de la Seguridad Social como en el de la Protección Social, con el fin de garantizar que las personas que aspiren a ser Directores Administrativos en el marco de la adopción de una Medida de Intervención Administrativa por la Superintendencia del Subsidio Familiar, cuenten con experiencia en estos campos, de manera que garanticen el cumplimiento de estas funciones, se observen los preceptos constitucionales y legales del Sistema del Subsidio Familiar, se atienda a los fines últimos del mismo, se garanticen los principios de transparencia, objetividad, participación y pluralidad, resulta necesario para la Superintendencia del Subsidio Familiar modificar el artículo 2° de la Resolución número 0275 del 13 de mayo de 2022, por medio de la cual se establece el procedimiento para la elección de Agentes Especiales de Intervención y Directores Administrativos en el marco de la adopción de una Medida de Intervención Administrativa por la Superintendencia del Subsidio Familiar, modificado por el artículo 1° de la Resolución número 0321 del 31 de mayo de 2022, por medio del cual se modifica la Resolución número 0275 del 13 de mayo de 2022, modificando los requisitos que deben reunir las personas que aspiren a ser Directores Administrativos en el marco de la adopción de una Medida de Intervención Administrativa por la Superintendencia del Subsidio Familiar.

Que según lo previsto en el artículo 17 del Decreto número 2595 de 2012 el Superintendente del Subsidio Familiar puede asumir las funciones de inspección y vigilancia que se establecen a las Superintendencias Delegadas en protección del interés público.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el artículo 2° de la Resolución número 0275 del 13 de mayo de 2022, modificado por el artículo 1° de la Resolución número 0321 del 31 de mayo de 2022, el cual quedará de la siguiente manera:

“Artículo 2°. Los requisitos comunes que deben cumplir las personas interesadas en inscribirse a la lista de elegibles de Agentes de Intervención y/o Directores Administrativos designados por la Superintendencia del Subsidio Familiar, son los siguientes:

1. Contar con título profesional de pregrado y posgrado (Especialización, Maestría o Doctorado), con el respectivo registro profesional, tarjeta o matrícula profesional expedida cuando así la ley lo exija para el ejercicio de su profesión.
2. Certificar una experiencia profesional de treinta y seis (36) meses, dentro de los cuales doce (12) meses de experiencia en aspectos gerenciales, directivos, de asesoría o como especialista, que incluyan labores, actividades o funciones relacionadas con temas financieros, contables, administrativos o jurídicos.
3. No encontrarse inmerso en alguna causal de inhabilidad, incompatibilidad y responsabilidad establecida en el Decreto ley 2463 de 1981.

4. No pertenecer a ningún órgano directivo, administrativo o de fiscalización de alguna Caja de Compensación Familiar, con excepción de aquellas personas que ostentan esta calidad por designación de la propia Superintendencia en el marco de una medida cautelar de Intervención Administrativa”.

Artículo 2°. Modificar el artículo 3° de la Resolución número 0275 del 13 de mayo de 2022, el cual quedará de la siguiente manera:

“Artículo 3°. Los aspirantes a formar parte de la lista de elegibles de Agentes de Intervención y/o Directores Administrativos de la Superintendencia del Subsidio Familiar, podrán inscribirse en cualquier tiempo ante la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y Medidas Especiales, cumpliendo los requisitos establecidos en la presente resolución para la inscripción, acompañando los documentos que deben formar parte de la solicitud de inscripción, el formato de solicitud de inscripción, y verificando que no incurren en causales de inhabilidad, incompatibilidad y responsabilidad. La solicitud de inscripción y el formato de solicitud de inscripción se publicarán en la página web de la Superintendencia.

Realizada la correspondiente inscripción, la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales contará con un máximo de tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la inscripción efectuada por el interesado, para realizar el análisis de la hoja de vida y requisitos de inscripción, al final de los cuales, si reúne los requisitos, lo incorporará automáticamente en la lista de elegibles de Agentes de Intervención y/o Directores Administrativos.

En el evento en que no reúna los requisitos, la decisión se comunicará al interesado y será susceptible de recurso de Reposición y de Apelación. Si se presenta el recurso y éste es resuelto de manera favorable, el aspirante formará parte, automáticamente, de la lista de elegibles de Agentes de Intervención y/o Directores Administrativos de la Superintendencia del Subsidio Familiar.

Las personas que hagan parte de este listado deberán cursar y aprobar el Curso del Sistema del Subsidio Familiar y la Intervención de Cajas de Compensación Familiar, dictado por esta Superintendencia o la entidad autorizada por ella para tal fin.

Parágrafo 1°. La Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales publicará y actualizará periódicamente en la página web de la entidad, la lista de elegibles de Agentes de Intervención y/o Directores Administrativos, de la Superintendencia del Subsidio Familiar.

Parágrafo 2°. La Inscripción en la Lista de Elegibles de Agentes Especiales de Intervención de Cajas de Compensación Familiar y Directores Administrativos, tendrá una vigencia indefinida.

Parágrafo 3°. Las personas que forman parte de la Lista de Elegibles de Agentes Especiales de Intervención de Cajas de Compensación Familiar y/o Directores Administrativos, en virtud de la convocatoria efectuada mediante la Resolución número 489 del 5 de agosto de 2022, continuarán haciendo parte de esa lista”.

Artículo 3°. Publicar la presente resolución en el **Diario Oficial** de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la página web de la Superintendencia del Subsidio Familiar.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la página web de la entidad y deroga las disposiciones que le sean contrarias, contra la misma no procede recurso alguno.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 14 de octubre de 2022.

El Superintendente del Subsidio Familiar,

Luis Guillermo Pérez Casas

(C. F.).

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas en el Contexto y en Razón del Conflicto Armado

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1295 DE 2022

(octubre 18)

por medio de la cual se modifica la Resolución número 1175 del 22 de septiembre de 2022.

La Directora General, en ejercicio de sus facultades legales y, en especial las conferidas mediante los artículos 17 y 24 del Decreto ley 589 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo transitorio 3° del Acto Legislativo 01 de 2017 establece la creación de la UBPD como una herramienta de carácter humanitario y extrajudicial, el cual tiene por objeto dirigir, coordinar y contribuir a la implementación de acciones humanitarias encaminadas a la búsqueda y localización de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado que se encuentren con vida y en los casos

de fallecimiento, cuando sea posible, la identificación y entrega digna de sus cuerpos esqueléticos.

Que mediante el Decreto ley 589 de 2017 se reglamentó la naturaleza jurídica, composición, funciones y atribuciones de la UBPD para cumplir efectivamente con su mandato de búsqueda humanitaria y extrajudicial, señalando en su artículo 1° que esta es una entidad de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio independiente y un régimen especial en materia de administración de personal.

Que a su vez el artículo 20 del Decreto ley 589 de 2017 dispone que corresponde al Consejo Asesor de la UBPD asesorar a la Directora General de la entidad en el cumplimiento de sus funciones. En igual sentido, el artículo 24 *Ibidem* dispone que la UBPD apoyará el proceso de elección de los representantes que realicen las víctimas y las organizaciones de derechos humanos que hagan parte del referido Consejo Asesor, sin perjuicio de la autonomía e independencia de dichas organizaciones. Al respecto, la Corte Constitucional en la Sentencia C-067 de 2018 consideró que el apoyo que brindará la UBPD se puede circunscribir en colaborar que las elecciones se adelanten, por ejemplo, en términos logísticos, sin interferir en el sentido de las decisiones que se adopten.

Que la UBPD a través de la Resolución número 1189 del 10 octubre de 2019, adoptó el documento de apoyo para el “Proceso Autónomo de Elección de /os Delegados(as) de la Sociedad Civil ante el Consejo Asesor de la UBPD”, el cual define la hoja de ruta para la elección de los/as delegados/as de la sociedad civil al Consejo Asesor de la UBPD, brindando los criterios orientadores del proceso y los criterios mínimos para la postulación de las organizaciones.

Que mediante la Resolución número 893 del 29 de julio de 2022 se estableció el cronograma para las etapas de postulación y elección de los/as delegados/as ante el Consejo Asesor de la UBPD para el periodo 2022- 2023, señalando que se contará con el apoyo de *La Paz Querida (LPQ)* en calidad de socio implementador.

Que como consecuencia de lo anterior, *La Paz Querida (LPQ)* solicitó a la UBPD modificar el cronograma establecido en la Resolución número 893 de 2022, en el sentido de ampliar las fechas establecidas para el desarrollo de la actividad dirigida a convocar a las organizaciones de víctimas de desaparición forzada, secuestro (incluidas las organizaciones de víctimas en el exilio) y organizaciones especializadas técnico-forenses para postularse al Consejo Asesor de la UBPD y, en consecuencia, se expidió la Resolución número 989 del 16 de agosto de 2022.

Que en la implementación del cronograma fijado en la Resolución número 989 de 2022, *La Paz Querida (LPQ)* informó a la UBPD inconvenientes de logística que imposibilitaron la realización de algunas jornadas macro regionales. De este modo y en virtud con los criterios de transparencia, racionalidad, flexibilidad y, enfoque territorial, diferencial y de género que rigen el proceso de elección de los/as delegados/as de la sociedad civil ante el Consejo Asesor de la UBPD, se estimó necesario modificar el cronograma establecido en la citada Resolución número 989 de 2022, expidiéndose para el efecto la Resolución número 1175 del 22 de septiembre de 2022.

Que pese a los ajustes al cronograma para las etapas de postulación y elección de los(as) delegados(as) de la sociedad civil ante el Consejo Asesor para el periodo 2022-2023, *La Paz Querida (LPQ)* solicitó la ampliación de las fechas para desarrollar las jornadas macrorregionales, sectoriales y organizaciones de víctimas colombianas en el exterior, sustentando dicha petición en que se requiere garantizar el cumplimiento de los criterios orientadores contenidos en el documento de apoyo para el “Proceso Autónomo de Elección de los Delegados(as) de la Sociedad Civil ante el Consejo Asesor de la UBPD”, esto es, propender por la legitimidad; la transparencia; el enfoque territorial, diferencial y de género; la flexibilidad; la garantía de autonomía e independencia de las organizaciones en la toma de decisiones; la acción sin daño; y, la racionalidad en el desarrollo del proceso de elección. Igualmente, el socio implementador indicó que la citada solicitud contó con el aval de la delegada de la Procuraduría General de la Nación y la delegada de ONU Derechos Humanos, quienes acompañan las jornadas macrorregionales.

Que en armonía con lo expuesto y, en aras de observar lo dispuesto en el documento de apoyo para el “Proceso Autónomo de Elección de los Delegados(as) de la Sociedad Civil ante el Consejo Asesor de la UBPD”, se hace necesario fortalecer el derecho a la participación de las víctimas y sus organizaciones, brindando las garantías para el ejercicio de su plena autonomía e independencia, para lo cual se requiere modificar el artículo 1° de la Resolución número 1175 del 22 de septiembre de 2022 con el propósito de ampliar las fechas previstas para el desarrollo de las actividades que componen la “etapa de elección” de los/as delegados/as de la sociedad civil ante el Consejo Asesor para el periodo 2022-2023.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el artículo 1° de la Resolución número 1175 del 22 de septiembre de 2022, el cual quedará así:

“**Artículo 1°.** Establecer el cronograma para las etapas de postulación y elección de los(as) delegados(as) de las organizaciones de víctimas de desaparición forzada; las organizaciones de víctimas de secuestro (incluidas las organizaciones de víctimas en el exilio); y, las organizaciones con especialidad técnico forense, ante el Consejo Asesor

de la UBPD, para el periodo 2022-2023, que contará con el apoyo de “*La Paz Querida (LPQ)*” en calidad de socio implementador y, el cual quedará así:

ETAPA DE POSTULACIÓN	
ACTIVIDAD	FECHA
Convocatoria abierta a las organizaciones de víctimas de desaparición forzada, las organizaciones de víctimas de secuestro (incluidas las organizaciones de víctimas en el exilio) y las organizaciones especializadas técnico-forenses para postularse al Consejo Asesor de la UBPD	1° de agosto a 20 de agosto de 2022
Conformación del “Banco de Postulación” de las organizaciones postuladas al proceso autónomo de elección del Consejo Asesor de la UBPD.	21 de agosto a 29 de agosto de 2022
Difusión y publicación del “Banco de Postulación” de las organizaciones postuladas al proceso autónomo de elección del Consejo Asesor de la UBPD.	29 de agosto a 31 de agosto de 2022
Inscripción de un(a) delegado(a) de cada una de las organizaciones que hacen parte del “Banco de Postulación” para representarlos en el evento de Presentación.	31 de agosto a 2 de septiembre de 2022
Desarrollo de las jornadas macrorregionales, sectoriales y organizaciones de víctimas colombianas en el exterior.	5 de septiembre a 18 octubre de 2022
Jornada de elección de delegados(as) al Consejo Asesor de la UBPD de cada una de las organizaciones de víctimas de desaparición forzada, las organizaciones de víctimas de secuestro (incluidas las organizaciones de víctimas en el exilio) y las organizaciones especializadas técnico-forenses.	19 de octubre de 2022
Publicación de la elección de los(as) delegados(as) de la sociedad civil al Consejo Asesor de la UBPD.	20 de octubre a 24 de octubre de 2022

Artículo 2°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución número 989 del 16 de agosto de 2022.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 18 de octubre de 2022.

La Directora General,

Luz Marina Monzón Cifuentes.

(C. F.)

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Territorial Nariño

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO RZE 0339 DE 2022

(julio 6)

por medio de la cual se inicia de oficio trámite administrativo del proceso de restitución de derechos territoriales del territorio colectivo de Origen Colonial de Guachavés perteneciente al Pueblo indígena Pastos, ubicado en el municipio de Santacruz, del departamento de Nariño.

La Directora Territorial, en ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, el Decreto ley 4633 del mismo año, el Decreto Reglamentario 4801 de 2011 y las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012 y 306 de 2017 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

CONSIDERANDO:

Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –en adelante la UAEGRTD– tiene entre sus funciones iniciar de oficio los trámites necesarios para la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF) de los casos de territorios de pueblos y comunidades indígenas según tenga conocimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 143 del Decreto ley número 4633 de 2011.

Que el artículo 141 del Decreto ley 4633 de 2011 señala los territorios que son susceptibles de los procesos de restitución de derechos territoriales étnicos, y que es deber de la UAEGRTD identificar las afectaciones territoriales consistentes en abandono, despojo, confinamiento o cualquier otra forma de limitación al goce efectivo de los derechos territoriales, la ley de origen, la ley natural, el derecho mayor o derecho propio, por hechos relacionados con el conflicto armado y sus factores subyacentes y vinculados, ocurridos con posterioridad al 1° de enero de 1991, en los términos de los artículos 142 y 144, del Decreto ley 4633 de 2011.

Que teniendo en cuenta alerta temprana número 004-2022, de la Defensoría del Pueblo y el fortalecimiento de grupos armados ilegales, quienes hacen presencia en el territorio colectivo de Origen colonial de Guachavés perteneciente al Pueblo indígena Pastos, ubicado en el municipio de Santacruz del departamento de Nariño, es pertinente que la